

Bogotá, D.C.,

<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2023-025181</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>17 de julio del 2023</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2023-0374</b>
<b>Tema</b>	<b>Notas a los estados financieros – ampliación</b>

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Tal es el caso que un Ente de Control de una entidad sin ánimo de lucro exige que se complemente o amplíe la información revelada en una de las notas a los estados financieros publicados hace dos años por la Entidad.*

*Cabe recibir orientación sobre los siguientes interrogantes:*

*1. ¿Siendo las Notas a los Estados Financieros “parte integral de todos y cada uno de los Estados Financieros” cuál es el procedimiento pertinente para darle alcance, complementarlas o de ampliarlas en su contenido por parte de otro contador que no suscribió dichos estados financieros?*

*2. ¿Siendo las notas a los estados financieros parte integrante de los mismos, el mencionado alcance requiere ser aprobado nuevamente en Junta Directiva?”*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo orientador técnico-científico de la profesión y normalizador de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Ante todo, es pertinente recordarle al Contador que el artículo 114 del Decreto 2649 de 1993 ya no se encuentra vigente, y por lo tanto, debe referirse a lo estipulado por la Ley 222 de 1995, la cual, en su artículo 36 estipuló:

*“Artículo 36. Notas a los estados financieros y normas de preparación. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Por otro lado, como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece la entidad en cuestión, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 1, contenido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, es decir, las NIIF Plenas, en el cual se refiere a las notas en los estados financieros en la NIC 1 – Presentación de estados financieros de la siguiente forma:

“Notas

Estructura

112 Las notas:

(a) presentarán información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros, y sobre las políticas contables específicas utilizadas de acuerdo con los párrafos 117 a 124;

(b) revelarán la información requerida por las NIIF que no haya sido incluida en otro lugar de los estados financieros; y

(c) proporcionarán información que no se presente en ninguno de los estados financieros, pero que es relevante para entender cualquiera de ellos.


113 Una entidad presentará las notas, en la medida en que sea practicable, de una forma sistemática. Para la determinación de una forma sistemática, la entidad considerará el efecto sobre la comprensibilidad y comparabilidad de sus estados financieros. Una entidad referenciará cada partida incluida en los estados de situación financiera y del resultado integral, en el estado de resultados separado (cuando se lo presenta) y en los estados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, con cualquier información relacionada en las notas”. Subrayado fuera de texto.

Es pertinente señalar que las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control con base en el artículo 40 de la Ley 222 de 1995, pueden ordenar la rectificación de los estados financieros, los cuales obligatoriamente deben contener las notas con las revelaciones correspondientes.

En cuanto a la segunda pregunta, lo remitimos a los artículos 34, 45 y 46 de la Ley antes citada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20